ADHAC 15.4.1.16
F 1/2

## JUICIO SUMARIO

Imputados : J.C-J.L y Miembros de UBC
Cargos: Infiltración -Delación y Traición

Se constituye el Tribunal Revolucionario del 22 de Octubre de 1974 A los fines de efectuar el juicio correspondiente.

Constituido el Tribunal y con la presencia de los 2 acusados, se procede a la instrucción del sumario, bajo los siguientes cargos, a saber:

1.Delación, del secuestro de recuperación de dinero en la persona del industrial Menghi, llevada a cabo por el grupo del cual provenían originariamente (Anael) Esto ocurrió en setiembre de 1972 y costó la prisión a 7 personas

2.-Delación de los sucesos del 16 de Noviembre de 1972 en la Escuela de Mecánica de la Armada.Esta delación significa el encarcelamiento de los principales ejecutores. En aquel momento queda evidenciado la delación por 2 hechos: Presencia del periodismo a la hora fijada para la iniciación de la operación y la presencia masiva de la Policía Federal.

4.-Relacionado con este mismo hecho, que tenía como objetivo la recuperación del armamento para el pueblo en manos de nuestra organización; engañan simultaneamente a la OPM y a los ejecutores, realizando una maniobra diversionista; que consistió en derivar hacia la zona sur el cargamento donde eran aguardados y fueron apresados por Pomar; mientras la organización los esperaba en zona Norte.

5.-Vinculado a este hecho, uno de los imputados se queda con un millón que se le había entregado para la operación, destinándolos para otros fines.

6.Prefabricar una supuesta persecusión como motivo para justificar su traslado a Córdoba e ingreso a la Organización, mintiendo a los compañeros de R6 de hechos con respecto a R 3 y viceversa, estos hechos ocurrieron entre diciembre del 72 y marzo del 73.

7.Responsable de la detención de todo el Consejo de la agrupación de JP y de un miembro de la conducción de R3, en una reunión donde estaba anunciada la participación de un miembro del Consejo Nacional de la organización. En esta circunstancia luego de identificados y por la gestión de uno de los acusados, son liberados, todos al no cumplirse el objetivo que se habían prefijado.

8.Informe a un servicio de inteligencia del enemigo que un miembro de conducción nacional iba a concurrir a un determinado lugar, por haber escuchado uno de los acusados la transmisión de la cita. Este tribunal porque no actuaron las fuerzas represivas; pero si estas se encargaron de transmitir al titular de la vivienda, donde estuvo el miembro de conducción nacional; que estaban informados del día y hora en que había estado dicho compañero.

9.Llegada de la policía, a una casa facilitada por uno de los acusados en donde se estaba realizando un plenario ampliado de la conducción de R3 con presencia de un miembro de Consejo Nacional y otro de Conducción Nacional. Esta situación fue revertida por la determinación de una inmediata retirada, en contraposición de la propuesta del acusado que consistía en quedarse porque "no iba a suceder nada"

10.Intento de facilitar la detención de compañeros después de la realización de un operativo de recepción de explosivos y detonantes. Esto se frustra porque el responsable de la operación ordena el traslado de lo recuperado a un lugar desconocido por los acusados.

11.Proveen los acusados información al enemigo, respecto al encuentro de Cruz del Eje, con un doble objetivo, frustrar el hecho político y lograr la eliminación física de un compañero de la organización que le significaba una traba en sus ascensos dentro de la estructura de la OPM. En este suceso la Policía Federal actua con el seudónimo de la 3 A; equivocándose y matando al compañero Santillán

12.Existencia de allanamientos permanentes a compañeros de las agrupaciones y de la organización en el Dto.de Colón, no siendo allanadas nunca las casas de los 2 acusados; siendo ellos los activistas más destacados y conocidos de la zona.

13.Denuncia de la existencia de un depósito en la casa de un compañero de la UBC a la que pertenecían.los acusados. La Policía de la Pvcia. fue con presición a la zona donde estaba el depósito no logrando dar con la clave de apertura.

14.Denuncia y posterior caída de otro depósito, donde la policía de la Pvcia. actúa con presición y logra su objetivo.

15.Relación regular de los acusados con miembros de los servicios de inteligencia del enemigo y con personas sospechosas de ser colaboradores del enemigo.

16.Denuncia de la carcel del Pueblo, en la que estaba Kember.Dato que la Brigada de Antisecuestro de la Policía de la Pvcia. utilizó 2 horas antes para que se produjera la interrupción de las negosiaciones y posterior ejecución del detenido.

AN IIAC 95.4.1.16
Fº 2/2

II.Luego de efectuar la acusación el Tribunal procede a escuchar los descargos de los imputados. Los cuales niegan los cargos que se les hacen, sin poder refutar las evidencias. Este Tribunal decide interrogar por separado a los acusados, interrogatorio que se realiza sobre la base de los hechos que preceden.
De este interrogatorio surgen contradicciones que sumadas a las evidencias anteriores no dejan lugar a dudas de la responsabilidad de los aquí juzgados.

III/RESOLUCION:
Después de un cuarto intermedio, el Tribunal procede a resolver la situación de los acusados; estableciendo:

I/Comprobación de la culpabilidad en los cargos que se les efectúan: INFILTRACION, DELACION y TRAICION.

II.En virtud de lo que establece el Código sobre la Justicia Revolucionaria de la OPM, se procede a dictar sentencia conforme a lo establecido en dicho Código.

III.El Tribunal, resuelve, la inmediata EJECUCION DE LA PENA MAXIMA, que se cumple atendiendo a lascircunstancias de represión del enemigo y a las posibilidades de la Organización Político Militar